



# **ESTATUTOS**

**de la Venerable Congregación**

**SAN PEDRO APÓSTOL**

**de Presbíteros Seculares**

**Naturales de Madrid**

**E S T A T U T O S**  
**de la Venerable Congregación**  
**SAN PEDRO APÓSTOL**  
**de Presbíteros Seculares**  
**Naturales de Madrid**

# INDICE

## **I - DENOMINACION, ORIGEN Y DOMICILIO. Pág. 5**

Art. 1. Denominación.

Art. 2. Origen histórico.

Art. 3. Domicilio.

## **II - FINES DE LA CONGREGACION. Pág. 6**

Art. 4. Fines estatutarios.

## **III - DE LOS CONGREGANTES. Pág. 7**

Art. 5. De los Congregantes en general.

Art. 6. Clases de Congregantes.

Art. 7. Obligaciones de los numerarios.

Art. 8. Derechos de los congregantes numerarios.

Art. 9. Derechos de los congregantes honorarios.

## **IV - ADMISION Y EXCLUSION. Pág. 9**

Art. 10. Condiciones de admisión.

Art. 11. Quién propone la admisión.

Art. 12. Condiciones de exclusión.

## **V - PROTECTORES DE LA CONGREGACION. Pág. 10**

Art. 13. El Sr. Arzobispo de Madrid.

Art. 14. Otros protectores.

## **VI- ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS. Pág. 10**

- Art. 15. Junta General.
- Art. 16. Cuándo actúa.
- Art. 17. Sus competencias.
- Art. 18. Validez en las elecciones.
- Art. 19. Junta de Gobierno.
- Art. 20. Sus competencias.
- Art. 21. Cuándo se reúne.
- Art. 22. Capellán Mayor.
- Art. 23. Sus competencias.
- Art. 24. Consiliarios.
- Art. 25. Secretario General
- Art. 26. Administrador General
- Art. 27. Otros cargos.
- Art. 28. Parroquia "N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Dolores".

## **VII -ORGANO DE CONTROL. Pág. 18**

- Art. 29. Consejo de Asuntos Económicos.

## **VIII -DISOLUCION DE LA CONGREGACION. Pág. 18**

- Art. 30. Requisitos para la disolución.

## **IX- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. Pág. 18**

- Art. 31. Normas de interpretación.

## **I - DENOMINACION, ORIGEN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.** La Venerable Congregación de San Pedro Apóstol, de Presbíteros Seculares Naturales de Madrid, es una asociación pública de sacerdotes, sin ánimo de lucro, erigida en la Iglesia Diocesana de Madrid. Tiene personalidad jurídica. Está inscrita:

- a) En el Registro de Entidades Religiosas, del Ministerio de Justicia, con el número 2612-S.E./C.
- b) En el Registro de Entidades de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid, con el número E.2315.484/Cod.0796-06.

Há sido declarada institución de beneficencia particular por R.O. de 24 de julio de 1.876. Tiene capacidad para poseer comprar, enajenar y administrar bienes, y cualquier otra actividad prevista en la ley, según los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** Fué fundada por el presbítero Don Jerónimo de la Quintana y de Prado en el año 1.619, y puesta bajo la advocación y patrocinio del apóstol San Pedro, primer Vicario de Cristo, como expresión del espíritu sacerdotal que la distingue y de su fidelidad a la Sede de Pedro, que preside la caridad universal de los cristianos. A través de las sucesivas redacciones de sus estatutos conserva la identidad original y sus fines fundacionales.

**Artículo 3.** Su domicilio social está en la calle San Bernardo 101 y 103, de Madrid, en el edificio de su propiedad. Dicho domicilio no podrá ser cambiado sin el acuerdo de la Junta General.

## II - FINES DE LA CONGREGACION

**Artículo 4.** Tres son los fines de la Congregación de San Pedro:

- a) La caridad. Desde su origen, la Congregación San Pedro ha tenido como objetivo fundacional el ejercicio de la caridad hacia todos los sacerdotes. Según lo dicten las circunstancias, pondrá todos sus miembros y medios en función de esta caridad fraternal. Lo hará especialmente:
- estimulando el encuentro y mutua atención de los congregantes, especialmente de los enfermos y ancianos.
  - cuidando la celebración de los sufragios que establecen estos Estatutos.
  - sosteniendo las obras que juzgue útiles para todos los sacerdotes (hospital, residencia, ayudas económicas, etc.).
- b) El culto. La Congregación de San Pedro honrará de forma especial a su Santo Patrono. Para ello celebrará los cultos que la Junta de Gobierno estime oportunos, convocando con la debida anticipación a los HH. congregantes.

Mantendrá su tradicional devoción a la Sagrada Eucaristía y a la Santísima Virgen en el misterio de su Concepción Inmaculada. Y honrará también a San Juan de Avila, Patrono del Clero Secular Español, con el mismo fervor con que promovió su proceso de canonización.

- c) La espiritualidad sacerdotal. La Congregación ofrecerá a todos sus miembros, así como a los demás sacerdotes seculares, cuantos medios estén a su alcance para acrecentar su espíritu y formación sacerdotales.

### III - DE LOS CONGREGANTES

**Artículo 5.** Los congregantes pueden ser numerarios, que no sobrepasarán el número de cien, y honorarios.

Para aumentar el número de los congregantes numerarios será necesario el acuerdo de la Junta General, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

**Artículo 6.** A) Pueden ser congregantes numerarios los sacerdotes seculares nacidos en la Villa de Madrid, o hijos de padre o madre nacidos en ella, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1ª Estar incardinado en alguna de las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid con misión encomendada por el obispo.
- 2ª Tener vigentes las licencias ministeriales.

B) Pueden ser congregantes honorarios aquellos obispos y sacerdotes que por su significada protección a la Congregación se hagan merecedores de tal honor, así como los congregantes que, perdiendo la condición primera del apartado A), deseen seguir perteneciendo a la Congregación. Son admitidos por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Madrid es miembro honorario por derecho propio.

**Artículo 7.** Los congregantes numerarios se obligan a:

1. Observar los Estatutos y Reglamento de la Congregación, así como los acuerdos de sus Organos de Gobierno.
2. Asistir con la medalla a los actos de culto a que se les convoque, si viven en la Villa.
3. Asistir a las Juntas Generales si residen en la Comunidad de Madrid.
4. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos por la Junta General, o designados por la de Gobierno o por el Capellán Mayor.
5. Contribuir al sostenimiento económico de la Congregación y de sus obras.
6. Asistir al funeral por los HH. congregantes.
7. Ofrecer la Santa Misa por cada congregante fallecido.

**Artículo 8.** Los congregantes numerarios tienen derecho a:

1. Asistir a las Juntas Generales con voz y voto.
2. Usar la medalla de la Congregación.



3. Beneficiarse, con carácter preferencial, de las obras de caridad y asistenciales de la Congregación.
4. Ser enterrado en el panteón que posee la Congregación en el Cementerio de la Almudena.
5. Que la Congregación celebre un funeral a su fallecimiento.

**Artículo 9.** Los congregantes honorarios tienen derecho a:

1. Asistir a todos los actos de la Congregación con voz, pero sin voto.
2. Usar la medalla de la Congregación.
3. Beneficiarse, con carácter preferencial, de las obras de caridad y asistenciales de la Congregación.
4. Los mismos sufragios que los congregantes numerarios.

#### **IV - ADMISION Y EXCLUSION DE CONGREGANTES**

**Artículo 10.** Cualquier sacerdote que reúna las condiciones determinadas en el artículo sexto puede solicitar su admisión en la Congregación, dirigiendo su petición al Capellán Mayor, acompañada de certificación de bautismo y de ordenación sacerdotal, testimonio de incardinación y de la misión encomendada.

En Junta General se procederá a conocer el juicio de los HH. congregantes, mediante votación secreta sobre la admisión o no del solicitante. Es suficiente la mayoría simple de los presentes. Si el resultado es favorable al candidato, el Secretario de la Congregación se lo comunicará y le citará para que en la siguiente Junta General sea admitido oficialmente.

**Artículo 11.** Un número no menor de diez congregantes numerarios podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombre de las personas que se estime pueden ser congregantes honorarios. Si, considerada la propuesta, es aceptada, se presentará a la Junta General para su admisión.

**Artículo 12.** Para ser excluido de la Congregación es preciso que medie causa grave a juicio de la Junta de Gobierno, que deberá oír necesariamente al congregante cuestionado. En este caso el Capellán Mayor le convocará para escuchar sus propias alegaciones. Una vez oídas, las comunicará a la Junta de Gobierno para proceder en consecuencia.

## **V - PROTECTORES DE LA CONGREGACION**

**Artículo 13.** El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Madrid es protector nato de la Congregación.

**Artículo 14.** La Congregación concederá también el título de protectores a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su interés o ayuda a la Congregación o a cualquiera de sus obras.

## **VI - ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DE LA CONGREGACION**

**Artículo 15.** Junta General. Está formada por todos los sacerdotes congregantes.

Se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, siguiendo el orden del día preparado por la Junta de Gobierno. Será convocada con la debida antelación por el Secretario quien, junto con la citación, enviará el Orden del Día, en el que necesariamente deberá figurar siempre el apartado "ruegos y preguntas", de modo que todos los congregantes puedan hacer públicamente sugerencias, preguntas e interpelaciones.

**Artículo 16.** Podrá reunirse además la Junta General en sesión extraordinaria cuando lo juzgue oportuno el Capellán Mayor, oídos los Consiliarios. Deberá reunirse asimismo en sesión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito al menos veinticinco congregantes numerarios.

**Artículo 17.** Es competencia de la Junta General:

1. La elección del Capellán Mayor y de los Consiliarios.
2. La admisión de nuevos congregantes.
3. Tomar las decisiones de carácter económico extraordinario, como enajenaciones, adquisiciones u obras en inmuebles y actos de administración en general para los que, según las disposiciones diocesanas, se requiere el dictamen del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
4. Modificar los Estatutos; interpretar cualquiera de sus artículos; aprobar, modificar o interpretar los reglamentos de la Congregación o de sus obras.
5. Elegir los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.
6. Aprobar los balances anuales.
7. Aprobar el cambio de domicilio social.

**Artículo 18.** Es preceptivo convocar la Junta en primera y segunda convocatorias, con media hora de intervalo. Para constituirse en sesión en primera convocatoria será necesaria la mayoría absoluta de los legítimamente convocados. Para la segunda convocatoria será suficiente cualquier número de asistentes.

Tratándose de elecciones tiene valor jurídico lo que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces se hará la elección sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los de más edad. Si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

Tratándose de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persiste la igualdad de votos, el presidente resuelve el empate con su voto.

**Artículo 19. Junta de Gobierno.** Está formada por:

1. El Capellán Mayor.
2. Cuatro Consiliarios.
3. Un Secretario - Archivero.
4. Un Administrador.
5. Los Directores de las Obras de la Congregación, administradas directamente por ella, y siempre que sean congregantes.
6. El Párroco de Ntra. Sra. de los Dolores, siempre que sea congregante, y en cuanto Rector del Templo de la Congregación.
7. Hasta cuatro vocales más, nombrados según el artículo veintisiete.

Los cargos no son remunerados. Cuando alguna función exija especial dedicación se podrá conceder el estipendio que la Junta de Gobierno considere oportuno.

En caso de fallecimiento o cese por cualquier causa, de alguno de los miembros elegidos por la Junta General, en la inmediata reunión de la misma será elegido quien le sustituya por el tiempo que restare de su mandato, siempre que se trate de al menos un año.

**Artículo 20.** Compete a la Junta de Gobierno:

- a) El gobierno y administración ordinarios de la Congregación y de sus obras, de acuerdo con el espíritu del c. 1.282.
- b) Preparar el orden del día de la Junta General.
- c) Someter a la Junta General la aprobación de los balances anuales.
- d) Aprobar la delegación de poderes del Capellán Mayor.
- e) proponer a la Junta General la admisión de congregantes.

**Artículo 21.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y cuantas veces sea necesario para tratar asuntos de su competencia, convocada por el Capellán Mayor, y en su defecto, por el Consiliario primero.

Su convocatoria y la validez de sus acuerdos se registrarán por el artículo dieciocho de estos Estatutos.

**Artículo 22.** Capellán Mayor. Será elegido por votación secreta en Junta General, de entre los congregantes

no mayores de setenta y dos años que hayan sido consilia-  
rios o lo sean en la actualidad.

Su mandato será de tres años. Puede ser reelegido  
para un segundo mandato y, excepcionalmente, para un  
tercero.

**Artículo 23.** Compete al Capellán Mayor:

1. Presidir las Juntas Generales y las de Gobierno, y todos los demás actos y reuniones de la Congregación; representarla ante todas las autoridades, tribunales, corporaciones y en cualquier otra circunstancia. Podrá delegar sus poderes en quien estime oportuno, según las necesidades y con aprobación de la Junta de Gobierno.
2. Realizar con el acuerdo de la Junta de Gobierno, todos los actos de administración patrimonial ordinaria, es decir, aquellos que, según las disposiciones diocesanas, no exijan la intervención del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
3. Autorizar los apoderamientos necesarios para representar a la Congregación ante los organismos oficiales. Autorizar las firmas necesarias para la disposición ante bancos y otras instituciones financieras.
4. Visar las cuentas de la Congregación y de sus obras.
5. Avalar con su firma los libros de actas y de contabilidad, así como todos los documentos de la Congregación y de sus obras que lo requieran.
6. Visitar con frecuencia las obras de la Congregación y a sus beneficiarios.
7. Designar quién debe presidir la celebración de cada uno de los actos de culto.
8. Nombrar, de acuerdo con los Consiliarios, los cargos y

funciones cuya elección no corresponda a la Junta General.

**Artículo 24. Consiliarios.** La Junta General elegirá en votación secreta cuatro consiliarios. Puede ser elegido cualquier congregante numerario con más de cinco años de pertenencia a la Congregación. Su mandato es por tres años, pudiendo ser reelegidos.

Se renovarán de dos en dos, de forma que su elección no coincida con la del Capellán Mayor. Se ordenan según el número de votos obtenidos. En caso de empate precede el más antiguo como congregante; en el caso de tener la misma antigüedad precede el de mayor edad.

Los Consiliarios nuevos ocuparán los lugares tercero y cuarto, pasando a los puestos primero y segundo, y por el orden que tenían, los Consiliarios antiguos.

Los Consiliarios, según su orden, representan y sustituyen al Capellán Mayor en caso de enfermedad, ausencia o fuerza mayor.

**Artículo 25. Secretario General.** Es nombrado de entre los congregantes por el Capellán Mayor, coincidiendo con la elección o renovación de éste, y de acuerdo con los Consiliarios. Su mandato es de tres años y renovable.

Sus competencias son:

1. Conservar y tener al día el Archivo de la Congregación, teniendo clasificada en forma adecuada toda la documentación.

2. Mantener al día el fichero de los congregantes, así como las peticiones de ingreso en la Congregación debidamente numeradas por orden cronológico de llegada.
3. Tener al día y debidamente custodiada toda la documentación: Estatutos, Reglamentos, documentos de propiedad, planos de los edificios propios, inscripciones de la Congregación en los diversos organismos oficiales, licencias, permisos, exenciones, etc. Y toda la documentación referente a fundaciones, legados, donaciones, escrituras, etc.
4. Levantar acta de las reuniones de las Juntas General y de Gobierno, tanto ordinarias como extraordinarias, y hacer llegar un resumen de las generales a los congregantes para recuerdo de lo tratado y su cumplimiento.
5. Mantener la correspondencia ordinaria con los congregantes enviándoles debidamente las convocatorias estatutarias. Y mantener los debidos contactos con los organismos oficiales, conservando copia de todo lo actuado, y archivándolo debidamente.

**Artículo 26. Administrador General.** Es nombrado de entre los congregantes por el Capellán Mayor, de acuerdo con los Consiliarios. Teniendo en cuenta que su cargo requiere mayor estabilidad, su mandato es de seis años, y renovable.

Sus competencias son:

1. Administrar todos los bienes de la Congregación, bajo la autoridad y supervisión del Capellán Mayor y de la Junta de Gobierno.
2. Ordenar la contabilidad de todo el movimiento económico de la Congregación y de las obras de ésta, siempre que sea ella responsable.



3. Cumplir diligentemente las obligaciones canónicas referentes a los administradores de bienes eclesiásticos, así como las leyes civiles en materia contable, fiscal, etc.
4. Presentar las cuentas para su aprobación al Consejo de Asuntos Económicos. Es requisito indispensable para presentarlas posteriormente a las Juntas de Gobierno y General.
5. Realizar los actos de administración ordinaria, considerándose tales:
  - a) Todos los que se destinen a poner en práctica el presupuesto económico anual, una vez aprobado en debida forma.
  - b) Aquellos no incluidos en dicho presupuesto si no pasan del tercio de la cantidad que puede autorizar la Junta de Gobierno.
6. Llevar exacta relación del cumplimiento de las cargas de Fundaciones, Memorias y obligaciones, en general, de la Congregación.
7. Realizar todos los cobros y pagos de gestión directa de la Congregación.

**Artículo 27. Otros cargos de la Junta de Gobierno.**

Son nombrados por el Capellán Mayor, de acuerdo con los Consiliarios, a excepción del Párroco de Nuestra Señora de los Dolores.

**Artículo 28. Parroquia N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Dolores.** Mientras siga vigente el Contrato firmado el 4 de julio de 1.908 entre el Obispado de Madrid-Alcalá y la Congregación de San Pedro, serán respetadas las cláusulas del mismo.

## VII - ORGANO DE CONTROL

**Artículo 29.** Consejo de Asuntos Económicos. A tenor del c. 1280 la Asamblea General elegirá tres congregantes para formar el Consejo. Su mandato será por tres años.

## VIII - DISOLUCION DE LA CONGREGACION

**Artículo 30.** La Congregación de San Pedro podrá disolverse, a tenor del c. 120,

- a) Si es legítimamente suprimida por la autoridad competente,
- b) Si así lo estima la Junta General a la que hayan concurrido al menos dos tercios de los congregantes y el pronunciamiento a favor de la disolución alcance una mayoría de dos tercios.

En caso de disolución, los bienes de la Congregación pasarían, de conformidad con el c. 123, a la Archidiócesis de Madrid, con la obligación de dedicarlos a los mismos fines para los que fué instituida la Congregación.

## IX - INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 31.** Serán normas supletorias para la interpretación de estos Estatutos el Código de Derecho Canónico, las Constituciones anteriores, las normas diocesanas y las legítimas costumbres.

---

Estos Estatutos fueron aprobados por la Junta General de la Congregación el 29 de abril de 1992, fiesta de Santa Catalina de Siena.



*Arzobispado de Madrid*

D. ANGEL SUQUIA GOICOECHEA

*Cardenal-Arzobispo de Madrid*

El Capellán Mayor de la Venerable Congregación de San Pedro, de Presbíteros seculares naturales de Madrid, ha presentado para su aprobación el nuevo texto de Estatutos de dicha Congregación, adaptados al vigente Código de Derecho Canónico.

El texto presentado ha sido objeto de cuidadoso estudio, hallándose en todo conforme a la legislación canónica.

Teniendo en cuenta los cánones 304 & 1 y 314 del Código de Derecho Canónico, otorgo gustosamente

**MI APROBACIÓN**

a los nuevos Estatutos de la Venerable Congregación de San Pedro, cuyo texto, en doble copia, firmado por mí y refrendado en todas sus páginas por nuestro Canciller, obrará en el Archivo de la Congregación de San Pedro y en el de la Curia Diocesana.

Dado en Madrid a dieciseis de junio de mil novecientos noventa y dos.



*Angel Card. Goicoechea*

mandato de su Emcia. Rvdma.

*José D. Benavente*